



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Fundamento Legal

Artículo 1º. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que Aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º. El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que Aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa al concurrir las características especificadas en el citado artículo.

Hecho Imponible

Artículo 3º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación del servicio público de RECOGIDA DE BASURAS.

Sujeto Pasivo

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados por el Servicio. La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que Aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar..... 50,00 €
- Bares, Cafeterías o similares..... 65,00 €
- Hoteles, fondas, residencias..... 65,00 €
- Locales Industriales..... 65,00 €
- Locales Comerciales..... 65,00 €

Administración y Cobranza

Artículo 7º. Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, siendo suficiente la publicación anual en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios municipal para que pueda iniciarse el periodo de recaudación en voluntaria.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a pago de la Tasa.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará en el momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Devengo

Artículo 8º. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio en los casos de alta durante el ejercicio, y sucesivamente por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Vigencia

Artículo 9º. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2011.